



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación # 2013EE154274 Proc # 2675227 Fecha: 15-11-2013
Tercero: ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo
Doc: RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 02319

Notificado

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2013ER091359** del 23 de julio de 2013, el Señor **JOSE MANUEL GONZALEZ ZAMORA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.468.630, actuando en calidad de autorizado de la Sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, identificada con el Nit 860.531.315-3, presentó solicitud de autorización para tratamiento silvicultural de tres (3) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 7 No. 183 – 59 del Distrito Capital, cuyo titular del derecho de dominio es el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO VILLAVERDE 183** (antes Fideicomiso Carrera 7 Calle 183), identificado con el Nit. 830.053.812-2.

Que previo requerimiento por parte de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de ésta Entidad a través del radicado **2013EE119881** del 13 de septiembre de 2013, el Señor **GUSTAVO ADOLFO MARTÍNEZ GARCÍA**, Representante Legal (Suplente del Presidente) de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, identificada con el Nit 860.531.315-3, sociedad que actúa como vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO VILLAVERDE 183**, identificado con el Nit. 830.053.812-2; mediante escrito allegado a ésta Secretaria con el radicado **2013ER136372** del 10 de octubre de 2013, confirió autorización al Señor **JOSE MANUEL GONZALEZ ZAMORA**, para que en nombre y representación del citado fideicomiso, realice los trámites correspondientes ante esta Entidad para

Página 1 de 13



RESOLUCIÓN No. 02319

solicitar la intervención de arbolado urbano ubicado en el predio de la referida solicitud.

Que es preciso señalar, que la Sociedad **INVERCONSA S.A.S.**, identificada con el Nit. 900.128.496-5, actúa en las presentes diligencias como el Fideicomitente del Proyecto en mención.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 7 No. 183 – 59 Barrio Codito, Localidad de Usaquén del Distrito Capital; a favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO VILLAVERDE 183**, identificado con el Nit. 830.053.812-2, por intermedio de su Vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, identificada con el Nit 860.531.315-3, representada legalmente por el Señor **LUIS FERNANDO GUZMÁN ORTIZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previas visitas realizadas los días 9 y 21 de agosto de 2013, emitió el **Concepto Técnico 2013GTS2426 del 27 de agosto de 2013**, en virtud del cual se establece:

“IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 1 Tratamiento Integral de CAUCHO SABANERO, 1 Tala de ACACIA NEGRA, 1 Traslado de MAGNOLIO,”

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo “V. OBSERVACIONES. AUTORIZADO: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO VILLAVERDE 183 (ANTES FIDEICOMISO CARRERA 7 CALLE 183)

“ACTAS DE VISITAS YS 398 2013 / 380 Y YS 398 2013 / 402.

PARA EL TRASLADO DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE MAGNOLIO SE DEBE SOLICITAR APOYO DEL JARDÍN BOTÁNICO “JOSE CELESTINO MUTIS” PARA QUE SE INDIQUE EL SITIO DONDE SE PUEDE REUBICAR EL INDIVIDUO”.

Que así mismo, se indica en las “VI CONSIDERACIONES FINALES. Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico

RESOLUCIÓN No. 02319

NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala **NO** genera madera comercial.”

Que de otra parte, el Concepto Técnico 2013GTS2426 del 27 de agosto de 2013 establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 531 de 2010 y la Resolución No. 7132 de 2011 -normas vigentes al momento de la solicitud-, indicando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de **1.85672** IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, y por lo tanto debe **CONSIGNAR** el valor de **CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$479.298)** equivalente a un total de **1.85672** IVP y **0.81306 SMMLV** -aproximadamente-, bajo el Código **C17-017 “Compensación por tala de árboles”**. Así mismo, y en atención a la Resolución No. 5589 de 2011 -norma vigente al momento de la solicitud-, por concepto de Evaluación la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$54.234)**, bajo el Código **E-08-815 “Permiso o autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano”** y por concepto de Seguimiento la suma de **CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$114.363)** bajo el Código **S-09-915 “Permiso o autorización. Tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano”**. Dichos valores deberán cancelarse en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo deberán ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 *Íbidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

RESOLUCIÓN No. 02319

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: *"(...)Parágrafo 1°. Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."*

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción"*.

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por*

Página 4 de 13



RESOLUCIÓN No. 02319

los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.

Que así mismo, el artículo 10 *Ibídem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)”*

Que igualmente, la precitada norma en el artículo 12 prevé: *“(...) cuando se requiera la tala, poda, bloqueo, y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)”*

Que por otra parte, la citada normativa define que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de variadas formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.*

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario precisar que el tratamiento silvicultural de traslado autorizado en el presente Acto Administrativo, deberá realizarse exclusivamente en el área urbana del Distrito Capital, con el fin de responder a las necesidades ambientales de manera que se garantice la permanencia del recurso y el desarrollo urbano en armonía y sostenibilidad.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:



RESOLUCIÓN No. 02319

“Artículo 74º.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.*

“Artículo 75º.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”*

Que toda vez que el individuo arbóreo evaluado en el presente trámite para tratamiento de tala no genera madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: *“(…) c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto(…)”*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011, por medio de la cual “se establece la compensación por

RESOLUCIÓN No. 02319

aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el Concepto Técnico No. **2013GTS2426** del 27 de agosto de 2013, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento, tal como quedó descrito en las **“VI. CONSIDERACIONES TÉCNICAS”**. Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden, esta Secretaría considera viable autorizar los tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 7 No. 183 – 59 Barrio Codito, Localidad de Usaquén del Distrito Capital.

Que por otra parte, se observa a folio 12 del expediente que mediante recibo de pago No. 854873/441720 de la Dirección Distrital de Tesorería, la sociedad INVERCONSA S.A.S., identificada con el Nit. 900.128.496, consignó la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$54.234)** por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 “Permiso o Autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano”.

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico”*.

RESOLUCIÓN No. 02319

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO VILLAVERDE 183**, identificado con el Nit. 830.053.812-2, por intermedio de su Vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, identificada con el Nit 860.531.315-3, representada legalmente por el Señor **LUIS FERNANDO GUZMÁN ORTIZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de un (1) individuo arbóreo de la especie **ACACIA NEGRA**, emplazado en espacio privado, en la Carrera 7 No. 183 – 59 Barrio Codito, Localidad de Usaquén del Distrito Capital.



RESOLUCIÓN No. 02319

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO VILLAVERDE 183**, identificado con el Nit. 830.053.812-2, por intermedio de su Vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, identificada con el Nit 860.531.315-3, representada legalmente por el Señor **LUIS FERNANDO GUZMÁN ORTIZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO** de un (1) individuo arbóreo de la especie **MAGNOLIO**, emplazado en espacio privado, en la Carrera 7 No. 183 – 59 Barrio Codito, Localidad de Usaquén del Distrito Capital.

ARTÍCULO TERCERO.- Autorizar al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO VILLAVERDE 183**, identificado con el Nit. 830.053.812-2, por intermedio de su Vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, identificada con el Nit 860.531.315-3, representada legalmente por el Señor **LUIS FERNANDO GUZMÁN ORTIZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRATAMIENTO INTEGRAL** de un (1) individuo arbóreo de la especie **CAUCHO SABANERO**, emplazado en espacio privado, en la Carrera 7 No. 183 – 59 Barrio Codito, Localidad de Usaquén del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos, se realizarán conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Magnolia grandiflora	77	8	0	X			DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EFECTUAR EL TRASLADO DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE MAGNOLIO DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO EN GENERAL, SE PUEDE OBTENER EL CEPILLON PARA EL BLOQUEO, ES UNA ESPECIE RESISTENTE AL TRATAMIENTO.	Traslado
2	Acacia decurrens	34	9	0	X			DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EFECTUAR LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE ACACIA GRIS, DEBIDO A QUE PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO, COPA ASIMETRICA, MAL EMPLAZADO, SUSCEPTIBLE A VOLCAMIENTO, ADEMAS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	Tala



RESOLUCIÓN No. 02319

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprov	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	CAUCHO SABANERO	43	8	0	X			DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EFECTUAR TRATAMIENTO INTEGRAL A UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CAUCHO SABANERO, QUE CONSISTA EN PODA DE MEJORAMIENTO, CONTROL DE PLAGAS Y ENFERMEDADES, PODA RADICULAR. DEBIDO A QUE NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR. SIENDO POSIBLE MEJORAR LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEL INDIVIDUO.	Tratamiento Integral

ARTÍCULO CUARTO.- El autorizado, **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO VILLAVERDE 183**, identificado con el Nit. 830.053.812-2, por intermedio de su Vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, identificada con el Nit 860.531.315-3, representada legalmente por el Señor **LUIS FERNANDO GUZMÁN ORTIZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala de acuerdo a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. 2013GTS2426 del 27 de agosto de 2013, CONSIGNANDO** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$479.298)** equivalente a un total de **1.85672 IVP** y **0.81306 SMMLV** - aproximadamente-, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2013-2559**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO QUINTO.- El autorizado, **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO VILLAVERDE 183**, identificado con el Nit. 830.053.812-2, por intermedio de su Vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, identificada con el Nit 860.531.315-3, representada legalmente por el Señor **LUIS FERNANDO GUZMÁN ORTIZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.519.665, o quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de **CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$114.363)**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el Código **S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano"**; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al



RESOLUCIÓN No. 02319

usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2013-2559**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SEXTO.- El tratamiento silvicultural de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deberán estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. El traslado deberá realizarse exclusivamente en el área urbana del Distrito Capital; y en caso de realizarse en espacio público, la reubicación se ejecutará de acuerdo con el "Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto", el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará el lugar para ubicación del individuo arbóreo. Así mismo, deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La ejecución de los tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven de los mismos deberán realizarse dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, estará sujeto a la previa acreditación del pago por Concepto de Seguimiento; la cual deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO OCTAVO.- El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO NOVENO: El autorizado, reportará la ejecución de los tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo

Página 11 de 13



RESOLUCIÓN No. 02319

reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO VILLAVERDE 183**, identificado con el Nit. 830.053.812-2, por intermedio de su Vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, identificada con el Nit. 860.531.315-3, a través de su representante legal el Señor **LUIS FERNANDO GUZMÁN ORTIZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces, en la Avenida 15 No. 100 – 43 Piso 4 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **GUSTAVO ADOLFO MARTÍNEZ GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.353.638, en su calidad de Representante Legal (Suplente del Presidente) de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, o por quien haga sus veces, en la Avenida 15 No. 100 – 43 Piso 4 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **JOSE MANUEL GONZALEZ ZAMORA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.468.630, actuando en su calidad de autorizado para presentar la solicitud de intervención silvicultural, en la Calle 90 No. 13A – 20 Oficina 507 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Sociedad **INVERCONSA S.A.S.**, identificada con el Nit. 900.128.496-5, a través de su representante legal, el Señor **FERNANDO ARTURO GUARNIZO GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.154.348, o por quien haga sus veces, en la Calle 90 No. 13A – 20 Oficina 507 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro

Página 12 de 13



RESOLUCIÓN No. 02319

de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 15 días del mes de noviembre del 2013

Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2013-2559

Elaboró:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	22/10/2013
-----------------------------	---------------	----------------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C: 79785655	T.P: 114411	CPS: CONTRAT O 719 DE 2013	FECHA EJECUCION:	12/11/2013
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	23/10/2013

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	15/11/2013
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 27 NOV 2013 () días del mes de

del año (20), se notifica personalmente el contenido de Resol # 2319 Oct/13 al señor (a) JOSE MANUEL GONZALEZ en su calidad de AUTORIZADO

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No 19468.630 de BOGOTA, T.P. No. 19468630 MSU del C.S.J.,

quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: 19468630 MSU
Dirección: Calle 90 # 13A20 OF 507
Teléfono (s): 7534259 3112946001

QUIEN NOTIFICA: Rafael

COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

En Bogotá, D.C., a los 27 NOV 2013 () del mes de

del año (20), se comunica y se hace entrega legible, íntegra y completa del (la) Resol número # 2319 de fecha Oct/13 al señor (a) JOSE MANUEL GONZALEZ en su calidad de AUTORIZADO

Identificado con Cédula de Ciudadanía No 19468.630 de BOGOTA, T.P. No. 19468630 MSU, Total folios: OCHO (8)

Firma: 19468630 MSU Hora: 9:00 AM
C.C. 19468630 MSU Dirección: Calle 90 # 13A20 OF 507
Fecha: 27 NOV 2013 Teléfono: 7534259 - 3112946001

NOTARIO/ CONTRATISTA Rafael

COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

En Bogotá, D.C., a los 27 NOV 2013 () del mes de

del año (20), se comunica y se hace entrega legible, íntegra y completa del (la) Resol número # 2319 de fecha Oct/13 al señor (a) JOSE MANUEL GONZALEZ en su calidad de AUTORIZADO

Identificado con Cédula de Ciudadanía No 19468.630 de BOGOTA, T.P. No. 19468630 MSU, Total folios: OCHO (8)

Firma: 19468630 MSU Hora: 9:00 AM
C.C. 19468630 MSU Dirección: Calle 90 # 13A20 OF 507
Fecha: 27 NOV 2013 Teléfono: 7534259 - 3112946001

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

NOTARIO/ CONTRATISTA Rafael

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firma

Gonzalo Chacón
NOTARIO/ CONTRATISTA

En Bogotá, D.C., hoy 11 2 DIC 2013 () del mes de

del año (20), se deja constancia de que la

COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

dióv 27 NOV 2013 () del mes o
del año (20), se comunica y se hace
entrega legible, íntegra y completa del (la) RESOL número
2319 de fecha Oct 13 al señor (a)
JOSE MANUEL GONZALEZ
en su calidad de AUTORIZADO

identificado con Cédula de Ciudadanía No 19468630 de BOGOTÁ
T.P. No. [Signature], Total folios: OCHO (8)

Firma: [Signature] hora: 9:00
C.C. 19468630 Dirección: calle 90 + 13020 OF 507
Fecha: 27 NOV 2013 Teléfono: 7584254- 3112946005

FUNCIONARIO/ CONTRATISTA

Rafael

PRESENTACIÓN PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 27 NOV 2013) días del mes
de) del año (20), se presentó
personalmente ante la Secretaría Distrital de Ambiente, el señor (a)
JOSE MANUEL GONZALEZ en su calidad de
AUTORIZADO

Identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No 19468630
de BOGOTÁ T.P. No. [Signature] del C.S.J.

FIRMA: [Signature]
C.C.: 19468630
DIRECCION: calle 90 + 13020 OF 507
TELEFONO: 7584254- 3112946005

FUNCIONARIO/ CONTRATISTA:

Rafael